

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

PROPUESTA PRELIMINAR

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y la actuación del Estado.

El agua es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7a de la Constitución Política.

Artículo 2°. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

- 2.1. Las organizaciones de usuarios de agua, son personas jurídicas especiales, sin fines de lucro con régimen legal propio; que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y contribuyen al aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, a través de la participación de los distintos usuarios, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.2. Las organizaciones de usuarios de agua se rigen por la presente Ley y su Reglamento, normas complementarias y, supletoriamente, por el Código Civil.

Artículo 3°. De las organizaciones de usuarios de agua

3.1. Las organizaciones de usuarios de agua se organizan en tres niveles:

- a) Juntas de Usuarios, se conforman por usuarios de agua sobre la base de un sector hidráulico.
El Estado otorga a las Juntas de Usuarios, la autorización para brindar el servicio público de suministro de agua, administrar la infraestructura hidráulica pública del sector hidráulico a su cargo cuya titularidad la ejerce la Autoridad Nacional del Agua; cobrar y administrar las tarifas por el uso del agua que constituyen recursos públicos, recaudar y transferir la retribución económica por el uso del agua y el fortalecimiento de las comisiones y comités.
- b) Comisiones de Usuarios, se conforman por usuarios de agua sobre la base de un subsector hidráulico, constituyen un nivel intermedio, se integran a las Juntas de Usuarios.
- c) Comités de Usuarios, se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución y constituye el nivel básico, se integran a las Comisiones de Usuarios.

Artículo 4°. Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua

4.1. Para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua otorga el reconocimiento a las Juntas de Usuarios.

4.2. El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios cuando corresponda.

4.3. El reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua habilita a la obtención de la personería jurídica.

4.4 Las Juntas de Usuarios se inscriben obligatoriamente en el Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP obteniendo su personería jurídica. En el caso de Comisiones y Comités de Usuarios su inscripción registral es facultativa conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.



Artículo 5°. Funciones de la Junta de Usuarios

Son funciones de la Junta de Usuarios:

- a) Representar a los usuarios que la integran ante la Autoridad Nacional del Agua y otras autoridades del sector público y dependencias del sector privado.
- b) Formular el Plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico a su cargo, considerando los Planes de los subsectores hidráulicos propuestos por las comisiones de usuarios, para su aprobación por la Autoridad Nacional del Agua conforme a lo señalado en el Reglamento.
- c) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo.
- d) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, a los titulares de derecho de uso de agua, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados.
- e) Cobrar las tarifas por el uso del agua y administrar estos recursos públicos, garantizando que sea destinado a cubrir los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, de acuerdo a los montos porcentuales que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
- f) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos en los plazos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
- g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- h) Participar en la elaboración del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico.
- i) Elaborar y proponer el Programa de Distribución del Agua, para su aprobación por la Autoridad Nacional del Agua conforme a lo señalado en el Reglamento.
- j) Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos, conforme las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
- k) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.
- l) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua, a través de la unidad de capacitación y comunicación incorporada dentro de su estructura orgánica, de acuerdo a la categorización conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- m) Elaborar estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos para gestionar su financiamiento ante la entidad pública correspondiente, con la finalidad de garantizar el servicio de suministro de agua. Los estudios de preinversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- n) Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
- o) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran, relacionadas con el servicio de suministro de agua, la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del Subsector hidráulico pertinente.
- p) Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- q) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.
- r) Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.
- s) Atender los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- t) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.



- u) Desarrollar actividades adicionales a la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, entre ellas las destinadas a la prestación de otros servicios a favor de sus integrantes y el desarrollo económico y social del sector agrario.

Artículo 6°. Funciones de la Comisión de Usuarios

Son funciones de la Comisión de Usuarios:

- a) Canalizar y representar los derechos e intereses de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la Junta de Usuarios;
- b) Proponer ante la Junta de Usuarios el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- c) Realizar, por delegación de la Junta de Usuarios, las actividades siguientes:
 - c.1 Operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.
 - c.2 Distribución del agua en el subsector hidráulico.
 - c.3 Cobranza de tarifas por el uso del agua, recaudación de retribución económica y otros aportes económicos, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta de Usuarios.
- d) Supervisar las actividades de los Comités de Usuarios que la integran, en cuanto se refiere a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Usuarios que integra así como aquellas actividades que les sean encargadas;
- f) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,
- g) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 7°. Funciones de los Comités de Usuarios

Son funciones de los Comités de Usuarios:

- a) Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la Comisión de Usuarios a la que se integra.
- b) Realizar, por delegación de la Comisión de Usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión de Usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas.
- d) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico.



Artículo 8°. Órganos de las organizaciones de usuarios de agua.

Las organizaciones de usuarios de agua cuentan con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General: Es el órgano máximo de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua.
- b) Consejo Directivo: Es el órgano de gobierno encargado de la dirección de las organizaciones de usuarios de agua.
- c) Gerencia: Es el órgano encargado de la ejecución de las actividades de las juntas de usuarios, y de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y los de la Asamblea General.

Artículo 9°. Estructura orgánica de las Juntas de Usuarios

9.1 Asamblea General de la Junta de Usuarios

La Asamblea General de la Junta de Usuarios está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico representados por:

- Los integrantes del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios.
- Los integrantes del Consejo Directivo de cada Comisión de Usuarios que pertenecen a la Junta de Usuarios. Esta modalidad de representación no es aplicable para la elección y remoción de los integrantes del Consejo Directivo ni para la prestación de los servicios adicionales al suministro de agua indicados en el literal f) del presente numeral.

Son atribuciones de la Asamblea General de la Junta de Usuarios:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
- b) Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros auditados cuando corresponda, previa difusión a los usuarios del sector hidráulico.
- c) Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización o de endeudamiento, las cuales deberán ser sustentadas en aportes voluntarios.
- d) Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización, garantizando el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptando las acciones legales que correspondan.
- e) Aprobar la remoción de los integrantes del Consejo Directivo, por causa justificada siguiendo el debido procedimiento.
- f) Aprobar la prestación de servicios adicionales al suministro de agua que puede prestar la Junta de Usuarios, los que podrán financiarse con aportes de sus usuarios sin comprometer los recursos provenientes de la tarifa de agua, ni sus funciones como operador de infraestructura hidráulica, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
- g) Garantizar la renovación de consejos directivos de su organización de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
- h) Otros que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

9.2 Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de personal técnico y administrativo especializado en la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica; cuya composición será establecida de acuerdo a la categorización conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

El Consejo Directivo está integrado hasta por nueve consejeros: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero serán de la lista ganadora; dos consejeros de la lista que ocupa el segundo lugar en la elección y hasta tres consejeros en representación de los usuarios no agrarios.

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar a la Junta de Usuarios.
- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros.
- c) Validar los instrumentos de gestión que serán elevados a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
- d) Validar las propuestas de las tarifas por el uso del agua desarrolladas en su organización que serán elevadas a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación.
- e) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua.



- f) Elaborar y sustentar la memoria anual y los estados financieros debidamente auditados cuando corresponda, para su aprobación por la Asamblea General y su posterior presentación a la Autoridad Nacional del Agua.
- g) Responder solidariamente con la Junta de Usuarios por las infracciones que incurran conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.
- h) Nombrar a los gerentes y representantes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y las que se establezcan en su Reglamento.
- i) Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- j) Convocar a elecciones en los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y demás normas complementarias, bajo sanción administrativa por su incumplimiento.
- k) Atender los reclamos que presenten los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo por la prestación del servicio de suministro de agua.
- l) Otras disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 10°. Estructura orgánica de las Comisiones y Comités de Usuarios de Agua

10.1 Asamblea General de la Comisión de Usuarios y Comité de Usuarios de Agua

La Asamblea General de las Comisiones y Comités de Usuarios de Agua están constituidas por todos los usuarios de agua que integran dichas organizaciones.

La Asamblea General de las Comisiones y Comités de Usuarios de Agua tienen las mismas atribuciones indicadas en el artículo anterior.

10.2 Consejos Directivos de las Comisiones y Comités de Usuarios

El Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios de agua está integrado hasta por seis consejeros: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, serán de la lista ganadora y dos consejeros de la lista que ocupa el segundo lugar en la elección.

Al Consejo Directivo del Comité de Usuarios le aplica la misma conformación del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios, de acuerdo a su propio mecanismo de funcionamiento, según lo indicado en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Las atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11°.- Periodo de mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua

El mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua se realiza para un periodo de cuatro (4) años, con algunas excepciones que se establecerán para el caso de los Comités de Usuarios, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la siguiente elección. Cualquier retraso en la elección que ocasione una postergación en el inicio de las funciones de la nueva gestión, no afecta la fecha fin del periodo correspondiente, incluido su recomposición.

Artículo 12°. Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General de las organizaciones de usuarios de agua será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia no menor del 10% de ellos.

Para la elección de los integrantes del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los usuarios del Padrón de Usuarios, validado por la ONPE y aprobado según las disposiciones que dicte la



Autoridad Nacional del Agua. En segunda convocatoria será suficiente la participación de al menos el 10% de usuarios de agua del Padrón de Usuarios.

Para la remoción de los integrantes del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los usuarios del Padrón de Usuarios. En segunda convocatoria será suficiente la participación de al menos el 10% de usuarios de agua.

Artículo 13°. Votación

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto. Para las elecciones de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los integrantes de los consejos directivos de la Junta de Usuarios y Comisión de Usuarios, son elegidos mediante voto universal, personal y secreto de los usuarios del sector y subsector hidráulico, respectivamente.
- b) Los integrantes de los consejos directivos de los Comités de Usuarios, son elegidos mediante el mecanismo que establezca la Asamblea General.
- c) La Autoridad Nacional del Agua aprueba el Padrón de Usuarios que se utiliza en el Proceso Electoral, previa validación por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE en lo que corresponda.
- d) No hay reelección inmediata. Para postular al mismo u otro cargo directivo en los tres niveles de organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, debe haber transcurrido al menos un periodo.
- e) Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios de agua es necesario:
 - i. Ser usuario hábil; es decir, se deberá contar con un derecho de uso de agua vigente.
 - ii. No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
 - iii. No haber sido sancionado por falta grave por la Autoridad Nacional del Agua.
 - iv. No haber sido condenado por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, así como por la comisión de los delitos contra la Administración Pública conforme al último párrafo del artículo 69 del Código Penal, y demás requisitos establecidos en la Ley N° 30794.
 - v. No haber sido destituido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
 - vi. Otros que establezca el Reglamento de la presente Ley.
- f) El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios se elige simultáneamente con los consejos directivos de sus Comisiones de Usuarios en un solo acto electoral.



Artículo 14°. Supervisión, Fiscalización y Sanción

14.1 Otorgar a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a lo siguiente:

- a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y demás instrumentos de gestión que establezca la Autoridad Nacional del Agua para cada Junta de Usuarios.
- b) Aplicación de las tarifas por el uso del agua, recaudación y transferencia de la retribución económica por el uso de agua.
- c) Ejecución del Programa de Distribución de Agua conforme al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas que incluye el Plan de Cultivo y Riego.
- d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- e) Convocatoria a elecciones en los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y demás normas complementarias.
- f) Otros que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

14.2. En los casos que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, las facultades de supervisión, fiscalización y sanción, se aplicará a las Comisiones y Comités de Usuarios.

14.3 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme



a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

14.4 Las sanciones de multa que se impongan en ningún caso serán pagadas con cargo a los fondos de la Tarifa de agua.

14.5 Las juntas de usuarios y comisiones de usuarios están imposibilitadas bajo responsabilidad legal, de pagar con recursos provenientes de las tarifas por el uso del agua – que son recursos públicos, Conciliaciones Extra Laborales.

Artículo 15.- Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de Usuarios de Agua

La Autoridad Nacional del Agua desarrolla un Programa de Fortalecimiento a las organizaciones de usuarios de agua, vinculado al Plan Anual que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI aprueba para articular las acciones de Asistencia Técnica que desarrollan los organismos a su cargo.

Artículo 16.- Plan de Cultivo y Riego

El Plan de Cultivo y Riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico. Se formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua. Es de cumplimiento obligatorio de las Juntas de Usuarios y se constituye como requisito para que puedan acceder a los programas de financiamiento y otros incentivos que otorga el Estado conforme se detalla en el Reglamento.

Artículo 17.- Medidas para garantizar la continuidad de la operación de sistemas hidráulicos a cargo de las Juntas de Usuarios.

En caso que el Consejo Directivo sea removido por la Asamblea General o a través de sanción administrativa que limite sus funciones, el acto se inscribe a solo mérito de la presentación de la copia certificada del acta o resolución en la SUNARP, facultando a la Autoridad Nacional del Agua a convocar a asamblea general extraordinaria para la elección de un Comité de Administración Temporal (CAT) u otras medidas, que garanticen la continuidad de la operación de los sistemas hidráulicos, conforme a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Ejecutoriedad de las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua

- 1.1. La sola presentación de demandas judiciales, cualquiera sea su naturaleza, no suspende la ejecución de las disposiciones, sanciones ni sus respectivas medidas complementarias, emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, aun estando estas últimas en proceso de Ejecución Coactiva, siempre que haya transcurrido el plazo fijado por ley para impugnar el acto, indistintamente del tipo de proceso sancionador que las origina.
- 1.2. Para admitir a trámite una medida cautelar destinada a suspender los actos señalados en el párrafo precedente, el juez exige contracautela de carácter real cuyo monto debe cubrir el costo estimado que demande la ejecución de las medidas complementarias y, cuando corresponda, el valor de las multas impuestas; ambos montos actualizados a la fecha de solicitud de la medida cautelar. En ningún caso se aceptará como contracautela la caución juratoria.
- 1.3. En las medidas cautelares destinadas a suspender los efectos de disposiciones electorales o el ejercicio de la función supervisora y fiscalizadora de la Autoridad Nacional del Agua, la contracautela no será menor de 10 ni mayor de 100 Unidades Impositivas Tributarias – UIT.
- 1.4. En ningún caso la contracautela se financia con los fondos provenientes de la tarifa de uso de agua, por constituir recursos públicos.



SEGUNDA. - Categorización de las Juntas de Usuarios

La Autoridad Nacional del Agua, aprobará lineamientos con fines de categorización de las Juntas de Usuarios.

TERCERA. – Creación del Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua

Créase el Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

CUARTA. - Impedimentos y prohibiciones

Son de aplicación a las organizaciones de usuarios de agua, los impedimentos y prohibiciones a las que se encuentran sujetas las entidades públicas, para la contratación de personal, bajo cualquier régimen de prestación de servicios personales, sean o no de carácter laboral, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En cuanto corresponda, se aplica la Ley N° 26771 – Ley que establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

QUINTA. - Cuentas en el Banco de la Nación

El Banco de la Nación apertura cuentas bancarias abiertas a nombre de las Juntas de Usuarios para la administración de los fondos provenientes de la tarifa por el uso del agua, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Las cuentas bancarias que se aperturen en el Banco de la Nación provenientes del cobro de la tarifa por el uso del agua constituyen recursos públicos, y son destinadas exclusivamente para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público, por lo que resultan inembargables.

SEXTA. - Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo en lo referido a la nueva composición de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, las cuales serán de aplicación a partir de la renovación de los nuevos Consejos Directivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta (180) días, aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias.

SEGUNDA. – Adecuación de los procedimientos en trámite.

Los expedientes sobre reconocimiento y/o adecuación de las organizaciones de usuarios de agua que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente Ley en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a fin de no ser declarados en abandono.

TERCERA.- Adecuación de las Medidas Cautelares

Las Medidas Cautelares en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, en un plazo improrrogable de diez (10) días útiles, bajo responsabilidad de los jueces de primera o segunda instancia, según corresponda al estadio procesal de su tramitación. Las Medidas Cautelares que no se adecúen, caducan de pleno derecho.

CUARTA.- Vigencia del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios De Agua

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua mantendrá su vigencia de acuerdo a las disposiciones que fueron dictadas por la Autoridad Nacional del Agua.



QUINTA. - Reglamento de los actos inscribibles de las Organizaciones de Usuarios de Agua

En un plazo noventa (90) días calendarios a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley, la SUNARP, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, aprueba e implementa el Reglamento del Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua del Registro de Personas Jurídicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria normativa

Derogase la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y toda disposición legal que contravenga la presente Ley. Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los

Presidente del Congreso de la República

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

Presidente Constitucional de la República

Presidente del Consejo de Ministros

